

**DF-CDMX: RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL DE
CONDONACIÓN DE DETERMINADOS IMPUESTOS Y/O SUS
ACCESORIOS (GACETA DF 31.12.14)**

I.- CONDONACIÓN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS, POR LA OMISIÓN DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE INDICAN:

a) OBJETO:

Condonación del **100%** del pago de **multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios**, pagando únicamente el **crédito principal** de la contribución omitida **actualizada**, respecto de los siguientes **Impuestos y Derechos**:



b) IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS:

La condonación será aplicable a **todos los vehículos** con adeudado de los **Ejercicios Fiscales 2012 y posteriores**.

Los vehículos **año modelo anterior al 2002** también están incluidos, **con independencia del Ejercicio Fiscal de que se trate**.

c) PLAZO:

Del **1° de enero al 31 de marzo del 2015**, es el plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios de la condonación.

d) PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO:

Se pueden realizar con la modalidad de **pago a meses**, debiendo cubrir un **cargo adicional a razón del 8%** sobre la contribución actualizada.

e) MECANISMOS DE APLICACIÓN:

Para los temas de obtención de **línea de captura, lugares de pago por modalidades de crédito** y otros detalles para obtener el beneficio de la condonación señalada, se remite en archivo anexo el texto integral de la Resolución correspondiente.

II.- CONDONACIÓN IMPUESTO PREDIAL PARA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

a) OBJETO:

Condonar los adeudos del **Impuesto Predial y sus accesorios** al **100%** respecto de aquellos **inmuebles que se hayan constituido bajo la modalidad del Régimen en Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre del 2009 y que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral respectivo.**

b) PLAZO:

Presentar por escrito la solicitud correspondiente, **a más tardar el 30 de junio del 2015.**

c) MECANISMOS DE APLICACIÓN:

Para los temas del procedimiento para obtener el beneficio señalado y otros detalles, se remite en archivo anexo el texto integral de la Resolución correspondiente.

DF.F-01-15

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE INDICAN

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracciones I, IV, VI y XI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones I y III, 37, 41, 42, 44, fracción I, 112, 113, 126, 127, 129, 130, 134, 139, 145, 147, 149, 156, 158, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 7, 161 BIS 8, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 14, 161 BIS 15, 162, 164, 172, 173, 264 y 265 del Código Fiscal del Distrito Federal; Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, y 1º, 7º, fracción VIII, 26, 35 fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que esta Resolución de carácter general es una medida para apoyar e impulsar la economía de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el Gobierno de la Ciudad de México otorga alternativas para que los contribuyentes asuman sus responsabilidades, habilitando una política recaudatoria que incentiva el pago de las contribuciones señaladas, a fin de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal o el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población y prioritariamente a los hogares de bajos ingresos en el Distrito Federal, estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas económicos que aún enfrentan, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS POR LA OMISIÓN DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando el 100% del pago de multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, pagando únicamente el crédito principal de la contribución omitida actualizada, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
- II. Impuesto Predial;
- III. Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- IV. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- V. Impuesto sobre Nóminas;
- VI. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VII. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;

- VIII. Derechos por el Suministro de Agua;
IX. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje; y
X. Derechos previstos en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la condonación a que se refiere la presente Resolución será aplicable a todos los vehículos con adeudos de los ejercicios fiscales 2012 y posteriores. Asimismo, aplicará para aquellos vehículos año modelo anterior a 2002 con independencia del ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO.- El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende del 1° de enero hasta el 31 de marzo de 2015.

CUARTO.- Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes podrán obtener una línea de captura en el portal www.finanzas.df.gob.mx y pagar a través de las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas o en las oficinas de la Tesorería. En el caso de los conceptos a que se refiere las fracciones VIII y IX del numeral PRIMERO de la presente Resolución, los contribuyentes podrán acudir a las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y alternativamente obtener una línea de captura en el portal www.sacmex.df.gob.mx para el caso de derechos por el suministro de agua. En ningún caso la autoridad fiscal solicitará requisitos adicionales.

Asimismo, a efecto de facilitar el pago de los Impuestos Predial y Tenencia o Uso de Vehículos, así como los Derechos por el Suministro de Agua, los contribuyentes que así lo deseen podrán optar por el pago con tarjeta de crédito, bajo la modalidad de pago a meses, debiendo cubrir un cargo adicional a razón del 8% sobre la contribución actualizada. El número de mensualidades y tarjetas participantes estarán sujetos a los acuerdos que la Secretaría establezca con sus Auxiliares.

De igual forma, aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir ante las siguientes autoridades fiscales:

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, y que son:

Acoxta: Calz. Acoxta No. 725, Col. Villa Coapa, C.P. 14390.

Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón 1ra. Sección, C.P. 07969.

Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174 Col. Anáhuac, C.P. 11320.

Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59 Col. Cabeza de Juárez, C.P. 09227.

Centro Médico: Antonio M. Anza, Col. Roma Sur, C.P. 06700.

Coruña: Sur 65-A No. 3246 Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200.

Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, C.P. 11860.

Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700.

San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte, C.P. 03020.

San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria, C.P. 04510.

San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244 Col. 10 de Mayo, C.P. 15290.

Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club, C.P. 04220.

Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara, C.P. 02230.

Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero, C.P. 07050.

Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio, C.P. 09900.

Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco, C.P. 08900.

Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte, C.P. 16038.

b) En caso de que la Administración Tributaria conforme a su domicilio corresponda a las indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez,
- Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se hayan levantado cualquiera de las actas o emitido el oficio de observaciones dentro de la visita domiciliaria o bien, se encuentre en proceso una revisión de gabinete por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o la de Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

III. Agua.- Tratándose de adeudos de los Derechos por el Suministro de Agua y de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, los contribuyentes deberán acudir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de las siguientes oficinas:

OAP Xochimilco: Calle Redención No. 150, Esq. Maíz, Plaza Comercial Xochimilco, Col. Residencial Xochimilco, C.P. 16010, Del. Xochimilco.

OAP Tláhuac: Av. Tláhuac No. 5618, Col. La Nopalera, C.P. 13220, Del. Tláhuac.

OAP Año de Juárez: Calle 2 No. 219, Plaza Comercial Ermita (Av. Año de Juárez, Esq. Av. Ermita Iztapalapa), Col. Ampliación Granjas San Antonio, C.P. 09070, Del. Iztapalapa.

OAP Plaza Ermita: Calzada Ermita Iztapalapa No. 3417 entre Trigo y Camino a las Minas, Col. Xalpa, C.P. 09640 Del. Iztapalapa.

OAP Lomas Estrella: Av. Tláhuac No. 4746, Plaza Estrella locales del 22 al 29, Col. Granjas Estrella, C.P. 09880, Del. Iztapalapa.

OAP Milpa Alta: Av. Jalisco No. 36, Barrio San Mateo, C.P. 12000, Del. Milpa Alta.

OAP Mier y Pesado: Mier y Pesado 210-1, Casi esq. Av. Xola, Col. Del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez.

OAP Coyoacán: Estrella Cefeida 40, esq. Estrella Binaria, Col. Prados de Coyoacán, C.P. 04810, Del. Coyoacán.

OAP Churubusco: Av. División del Norte 2515, esq. Londres, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Del. Coyoacán.

OAP Iztacalco: Avenida Río Churubusco No. 264, Col. Granjas México, a una cuadra de Añil, Del. Iztacalco, C.P. 08400

OAP Venustiano Carranza: Av. Congreso de la Unión 444, Col. Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Del. Venustiano Carranza.

OAP Plaza Inn: Av. Insurgentes Sur No. 1971 Loc. 160 Nivel Fuente, Col. Guadalupe Inn, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020.

OAP Plaza Observatorio: Av. Observatorio No. 457 Local 22, Col. Las Américas, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01120.

OAP Cuajimalpa: Av. José María Castorena No. 425, Local 11, planta baja entre Antonio Ancona y Maguey, Col. Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa, C.P. 05000.

OAP Plaza Altamira: Av. San Bernabé No. 327, local 2, Col. Independencia San Ramón (San Jerónimo Lídice) entre Heraclio Bernal y Estefanía a espaldas de la Unidad Independencia.

OAP Gutemberg: Gutemberg No. 50, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11300.

OAP Tlalpan: Prolongación División del Norte No. 4551, Local 8, Col. Chimali, Del. Tlalpan, C.P. 14370, Centro comercial Market Place.

OAP Camarones: Calle Central No. 4 esquina Calzada de Camarones, Col. San Bernabé, Del. Azcapotzalco, C.P. 02830.

OAP Monterrey: Monterrey No. 132, Col. Roma, entre Guanajuato y Chihuahua, Del. Cuauhtémoc.

OAP Edison: Tomás Alba Edison No. 176, Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06470.

OAP Torres Lindavista: Av. Othón de Mendizabal Ote. No. 343 Loc. 3 y 4, Col. Nueva Industrial Vallejo, Del. Gustavo A. Madero. C.P. 07700.

OAP Montevideo: Montevideo No. 82, Col. Tepeyac Insurgentes, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07020.

OAP Providencia: Estado de Chihuahua No. 69 esquina con Av. Constitución de la República, Col. Providencia, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07501.

Centro Dinámico de Cobro: José María Izazaga No. 89, Piso 14, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080.

QUINTO.- Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución. En este caso, los pagos que se hubiesen realizado con anterioridad, se aplicarán en el orden de prelación a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En este supuesto, la resolución se aplicará únicamente por lo que hace a las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios que se encuentren pendientes de pago, debiendo cubrir para tal efecto el saldo insoluto del crédito fiscal actualizado.

Este numeral no aplica a las solicitudes y convenios suscritos con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una disminución, podrán acogerse a la presente Resolución, para lo cual una vez aplicada la condonación, deberán presentar ante la Procuraduría Fiscal dentro de los quince días hábiles siguientes, el escrito de desistimiento de la disminución.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral SÉPTIMO con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

DÉCIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución no será aplicable a las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno de la Administración Pública Federal, de los Estados, de los Municipios, del Gobierno del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del 1º de enero al 31 de marzo del 2015.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS**PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA**

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero, 95 y 118, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º, 7º, fracciones II y III, 9º, fracción I, 11, 126, 127, 128, 129, 130 y 132 del citado Código Fiscal, 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta entre otras materias, la de vivienda.

Que el proceso de crecimiento urbano aunado a las necesidades especiales de los centros de población, ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea a través de desarrollos inmobiliarios condominales, horizontales, verticales o mixtos, que en el caso del Distrito Federal ha ido en crecimiento en los últimos años.

Que uno de los factores que ha impedido la regularización fiscal de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, es que los contribuyentes que acuden a solicitar la individualización de cuentas prediales, no se encuentran en posibilidad de cubrir los adeudos generados por concepto de impuesto predial en las cuentas catastrales de origen o procedencia, cuyos montos por las características propias del inmueble son muy elevados, además de no corresponder a la realidad al existir unidades de propiedad exclusiva, en tal situación, resulta necesario apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de regularizar su situación.

Que el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta a la Secretaría de Finanzas, para establecer Programas Generales de Regularización Fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial del pago de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE INMUEBLES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SE INDICA

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condonando los adeudos del Impuesto Predial y sus accesorios generados al 100%, respecto de aquellos inmuebles que se hayan constituido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2009 y que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral respectivo.

SEGUNDO.- Para acceder al beneficio fiscal previsto en el presente Programa, los interesados deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2015, solicitud por escrito, en términos de lo dispuesto en el artículo 430 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el Módulo que para tal efecto establezca la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, ubicado en Dr. Lavista 144, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá ser presentada por el Administrador del Condominio correspondiente, debidamente registrado ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.
- b) Presentar el formato denominado "*Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial*", que contenga los bimestres respecto de los cuales solicite la condonación.
- c) El condominio debe ser preponderantemente de uso habitacional y en caso de contar con un uso distinto, éste no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble, en cuyo caso, deberá presentarse escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste lo anterior.
- d) Escritura de la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en trámite de inscripción o inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sus respectivos anexos: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Memoria Descriptiva y Tabla de Valores e Indivisos.
- e) Escritura (en su caso) de cada uno de los propietarios de las Unidades Privativas (Departamentos, Casas, Locales Comerciales) inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- f) Presentar la manifestación de construcción y terminación de obra o el Registro de Obra Ejecutada o regularización de construcción, en su caso.

En dicho módulo se sellará el escrito de solicitud, indicando que el contribuyente cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el párrafo anterior, con el cual acudirá a la Administración Auxiliar de Módulo Central en donde aplicarán la condonación respectiva.

En caso de que el Administrador del Condominio no presente la información citada en los incisos b) a f), no será factible aplicar la condonación a que hace referencia el presente Programa, no obstante contará por única vez con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para entregar la información faltante. Transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la información, se tendrá por no presentada su solicitud.

TERCERO.- Una vez obtenido el recibo de pago en el que conste la condonación a que hace referencia el presente Programa, el Administrador del Condominio deberá entregar en el módulo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, original y copia del mismo para continuar con el trámite de individualización de cuentas.

La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realizará la individualización de las cuentas condominales dentro de un plazo que no deberá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que la autoridad cuente con la totalidad de los documentos para realizar el trámite.

CUARTO.- Las personas que se acojan a la condonación establecida en este Programa y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Programa, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEXTO.- Tratándose de créditos fiscales, respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, se encuentre en proceso de auditoría, determinado o tengan instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, deberán acudir ante la autoridad fiscal que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en el presente Programa, lo cual podrá ser verificado con el documento con el que cuenta el propio contribuyente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del referido Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa.

DÉCIMO.- La interpretación de este Programa, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Programa surtirá sus efectos a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio del 2015.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2014

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA